



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00200-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes para notificar a la parte demandada y como quiera que en el presente asunto se reúnen los requisitos para dar aplicación al artículo 317 numeral 1º del C.G. del P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y demás consecuencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 MARZO DE 2024**

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c715fe6f6cdf3ac66f8ad7c8a34905de6bf31b0f1ae52302b56fc717c21563**

Documento generado en 29/02/2024 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>